



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

10 de noviembre de 1999

Núm. 359-2

ENMIENDAS

110/000294 Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, así como Declaración que España va a formular a la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, así como la Declaración que España va a formular a la misma (núm. expte. 110/000294).

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Por medio del presente escrito, y al amparo de lo establecido en el artículo 156 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Diputado adscrito al Grupo Mixto, Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), presenta las siguientes propuestas de modificación a la Declaración que España va a formular a la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don Manuel Alcaraz Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto).

De modificación.

A la Declaración que España va a formular a la Carta Europea de las lenguas regionales o minorita-

rias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992.

Sustituir:

«...el catalán en Cataluña e Islas Baleares, el gallego en Galicia, el valenciano en la Comunidad Valenciana ...»

por el siguiente texto:

«...el catalán, en cualquiera de sus variedades lingüístico-geográficas, en Cataluña, Islas Baleares y Comunidad Valenciana, el gallego en Galicia...»

JUSTIFICACIÓN

Respeto del principio de unidad de la lengua catalana.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Don Manuel Alcaraz Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto).

De adición.

A la Declaración que España va a formular a la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992.

Añadir, como lengua incluida en el ámbito de protección de la Carta, con un régimen específico, el bable-asturiano en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

JUSTIFICACIÓN

Respeto de las lenguas regionales o minoritarias, que aún no tienen la consideración de lengua oficial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 1999.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

Don Josep López de Lerma i López, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en los artículos 156 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta cuatro enmiendas a la Declaración de España en relación con el artículo 2, párrafo 2, y el artículo 3, párrafo 1, de la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 (núm. expte. 110/000294).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 1999.—**Josep López de Lerma i López**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Declaración de España en relación con el artículo 2, párrafo 2, y el artículo 3, párrafo 1, de la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, a los efectos de adicionar un texto en el párrafo primero.

Redacción que se propone:

«Declaración de España en relación con el artículo 2, párrafo 2, y el artículo 3, párrafo 1.

España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos .../... de las respectivas Comunidades Autónomas con las denominaciones legales usadas en ellos, el euskera en el País Vasco .../... Navarra.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar a la denominación legal de los estatutos sin cuestionar el pronunciamiento de la mayoría de los estudios de filología y las Academias.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Declaración de España en relación con el artículo 2, párrafo 2, y el artículo 3, párrafo 1, de la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo segundo, pasando el actual a ser el tercero.

Redacción que se propone:

«Declaración de España en relación con el artículo 2, párrafo 2, y el artículo 3, párrafo 1.

España declara que .../... en Navarra.

Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía de Cataluña, Aragón y Asturias protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan, el aranés en el Valle de Arán, el catalán en las comarcas orientales de Aragón desde la Ribagorza al Matarraña y el aragonés en las comarcas del norte de Aragón y el asturiano en la mayor parte de Asturias.

A las lenguas citadas .../... (resto igual)»

JUSTIFICACIÓN

Ofrecer la salvaguarda y protección de la Carta no sólo a las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía, sino también a aquellas para las que éstos prevén un especial respecto y protección.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Declaración de España en relación con el artículo 2, párrafo 2, y el artículo 3, párrafo 1, de la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, a los efectos de modificar el párrafo segundo, que pasa a ser tercero.

Redacción que se propone:

«Declaración de España en relación con el artículo 2, párrafo 2, y el artículo 3, párrafo 1.

A las lenguas citadas en el párrafo primero se aplicarán las disposiciones que a continuación se indican de la parte III de la Carta; .../...»

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia sistemática con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió).**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Declaración de España en relación con el artículo 2, párrafo 2, y el artículo 3, párrafo 1, de la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, a los efectos de adicionar al final de la misma un nuevo párrafo.

Redacción que se propone:

«Declaración de España en relación con el artículo 2, párrafo 2, y el artículo 3, párrafo 1.

España declara que .../... apartado b).

A las lenguas citadas en el párrafo segundo se aplicarán las disposiciones que a continuación se indican de la parte III de la Carta:

En el artículo 8:

- Párrafo 1, apartados a (ii), b (ii), c (iii), d (iii), f (ii), g, h, i.
- Párrafo 2.

En el artículo 9:

- Párrafo 1, apartados a (ii), a (iii), b (ii), b (iii), c (ii), c (iii), d.
- Párrafo 2 a.

En el artículo 10:

- Párrafo 1, apartados a (ii), a (iv).
- Párrafo 2, apartados a, b, c, d, e, f, g.
- Párrafo 3, apartados a, b.
- Párrafo 4, apartados a, b, c.
- Párrafo 5.

En el artículo 11:

- Párrafo 1, apartados a (iii), b (i), d, e (i), g.
- Párrafo 2.
- Párrafo 3.

En el artículo 12:

- Párrafo 1, apartados a, b, c, d, e, f, g.
- Párrafo 2.
- Párrafo 3.

En el artículo 13:

- Párrafo 1, apartados a, b, c, d.
- Párrafo 2, apartados b, c, d.

En el artículo 14:

- Apartado a.
- Apartado b.»

JUSTIFICACIÓN

Ofrecer la salvaguarda y protección de la Carta no sólo a las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía, sino también a aquellas para las que éstos prevén un especial respecto y protección.

En cualquier caso, el artículo 4 de la Carta establece el mantenimiento de los regímenes más favorables que puedan existir en la actualidad.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961